

Vol. : 1362

Sección Civil y Judicial

Nº : 30

Año : 1746

Caballero de Añazco Francisco, vende un esclavo a José López.

Foj. : 1

Moneda de este Comercio y Melor ha dado y entregado
con mi Satisfaccion, y por no ser de presente la Entrega de
nuevo la Cesion y leies de la non numerada pecu-
nia por obra del Tenio exor de guerra Lorenzo
y lo demas del Caso, y Declaro del Justo Valor, y precio
del dicho Esclavo a la de Dtos quatrocientos, y sin-
quenta pesos y Simas Valere, de la Demasia, hays de la
Donacion al Comprador por una onza, perfecta irrevocabl
del Dno Rama in re vivos, y para presentes y veni-
do la ley del Ordenamiento Real, y el Remedio de los
quatro años del Reygo, y todas las Demas leies q
sobre el Caso dieran, y desde ai, en adelante me desista
de mi parte de la posesion accion Dno de propiedad, y
dominio, y Dcho Esclavo Sena, y lo rido, Remedio, y
para el Dho Comprador, y en quien su Dno de paxer
tore, y como del Esclavo suyo, auido, y adquirido con justo
titulo, y Dno de propiedad, lo tenga, venda, y disponga
del lo que mas le pareciere mejor, que por este Cajo
dado queda donax, y aprehender la posesion, y domi-
nio del Dno Dho, y goza su mayor Seguridad de ti-
do mi persona, y bienes auidos, y por esta declaro
de. y noble Calde Vega esta Dho Venta, ni se acuerda

12 de Jan. de 1786.

#

107

Sea notorio a los que la presente Escritura vieren como
el Cap. Don Juan Cavallero de Anasco, Mayor, que siendo
doi en Venta Real por juco de fiendad para coraj. Siempre
al Ayudante General Don Joseph Lopez y Saeueta en la
clauso llamado Felipe de dose años libras de toda la por
ca de sujecion ni enagenacion a persona alguna por ningun
na de sus dependencias, Sano, algaraxera de toda enfer
medad publica, secreta, y de todos males contagiosos,
y de otros defectos, y declaro no averle experimentado
en presia y quantia de quatrocientos pesos Corrientes en
moneda de este Comercio y melos ha dado y entregado
con mi satisfaccion, y por no ser de presente la Entrega de
ningun la Cesion y leies de la non numerada pecu
nia prueba del tenio error de guerra Lengua
y lo desmas del caso, y declaro y del justo valor, y precio
del dicho esclavo y la de diez quatrocientos y sin
quenta pesos y primas Valicre, de la demasia, haga de la
donacion al Comprador para suya, perfecta e irrevocabl
y el dho. llama in re vivos, y para presentes y venie
rio la ley del ordenamiento Real, y el remedio de los
quatro años del Cap. 1.º, y todas las demas leies que
sobre el caso oxatan, y desde si, en adelante me dize
y para de la posesion accion dho de propiedad, y
demas de dho. esclavo de mi y lo rido, y renuncio
para el dho. Comprador, y en quien e dho. de pro
piedad, y como del esclavo suyo, auido, y adquirido con justo
titulo, y dho. de propiedad, lo tenga, venda, y disponga,
dich. lo que mas le pareciere de su for, que por este ofu
dado pueda tomar, y aprehender la posesion, y ser
rio del dho. dho. y para su maion seguridad obli
go mi persona, y bienes auidos, y por esta dho. dho.
de y noble Soldado haga esta dho. venta, ni poseion

